PROCESO. VDERBAL AGRARIA DE PERTENENCIA
DTE: CARLOS JULIO ROMERO ARDILA
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS O DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE FLORENTINO ARIZA O FLORENTINO ARIZA CORTES Y PERSONAS INDETERMINAS O DESCONOCIDAS
RADICADO No. 2023-00026-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Juzgado Promiscuo Municipal
Albania en Oralidad

Albania, Santander, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO ADMISORIO DEMANDA VERBAL AGRARIA DE PERTENENCIA

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la presente Demanda Verbal Agraria de Declaración de Pertenencia que, a instancia de CARLOS JULIO ROMERO ARDILA, identificado con la C.C. No. 79.861.621 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad y con domicilio en los Municipios de Jesús María y Albania, Santander, presenta a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS del causante FLORENTINO ARIZA O FLORENTINO ARIZA CORTES, en contra, además, de las PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que crean tener algún derecho sobre el lote de terreno rural denominado “BRISAS DEL RIO”, junto con sus cultivos, anexidades, arboles maderables, pastos y las demás mejoras existentes en su interior que lo conforman, el cual hace parte de un inmueble rural llamado CORDONCILLAL, ubicado en la Vereda Utapá, del Municipio de Albania, Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 315-8456 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander y Cédula Catastral con No. 00-00-00-00-0014-0092-0-00-00-0000, con un área o extensión superficiaria del predio materia de usucapión, realmente y con la cual habrá de quedar de NUEVE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (9.500 M2).

Examinados los presupuestos procesales de la presente acción, esto es, la competencia de este Despacho para conocer del asunto, la capacidad de la parte actora para comparecer al proceso, la capacidad para ser parte, la legitimación en la causa por activa y pasiva, el derecho de postulación y la

demanda en forma, se concluye que la presente demanda reúne los requisitos para su admisión y se dan los parámetros del Art. 375 del C.G.P.

De otra parte, se tiene que el poder conferido por el señor CARLOS JULIO ROMERO ARDILA, al profesional del derecho, cumple con los requisitos de ley, razón por la cual se le reconocerá personería jurídica para actuar en los términos indicados en el memorial poder.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBANIA, SANTANDER, EN ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior Demanda Verbal Agraria de Pertenencia que, por la vía de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio y en virtud de la suma de posesiones, mediante apoderado judicial el señor CARLOS JULIO ROMERO ARDILA, identificado con la C.C. No. 79.861.621 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad y con domicilio en los Municipios de Jesús María y Albania, Santander presenta en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS del causante FLORENTINO ARIZA O FLORENTINO ARIZA CORTES y de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que crean tener algún derecho sobre el lote de terreno rural denominado “BRISAS DEL RIO”, el cual hace parte de un bien inmueble rural de mayor extensión llamado CORDONCILLAL, del cual será segregado, ubicado en la Vereda Utapa, del Municipio de Albania, Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-8456 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander y Cédula Catastral 00-00-00-00-0014-0092-0-00-00-00-00, cuya extensión superficiaria del predio materia de usucapión, realmente y con la cual habrá de quedar, es de NUEVE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (9.500 M2), de conformidad con el levantamiento topográfico realizado y comprendido dentro de los siguientes ACTUALES LINDEROS TECNICOS ESPECIALES: POR NOR-OCCIDENTE, del punto 21 al 1 con el rio El Valle, con una longitud de 167.80 metros, con cerca de alambre al medio; POR ORIENTE, del punto 1 al 15, con la vía que comunica del Municipio de Jesús María con la vereda Utapa, con una longitud de 166.07 metros, con cerca de alambre al medio. POR SUR, del punto 15 al 21, con predio de HUILSON PEÑA SANABRIA, con una longitud de 103.36 metros, con cerca de alambre al medio y encierra.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS del causante FLORENTINO ARIZA O FLORENTINO ARIZA CORTES, al igual que a las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que crean tener algún derecho sobre el i bien inmueble rural en litigio, para lo cual se dispondrá, conforme a lo estatuido en

los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, subir la información al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información remitida, por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece se designará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.

De igual forma, el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los términos indicados en el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., y aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla o el aviso.

TERCERO: **INFORMAR** de la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Art. 375 del C.G.P. a: Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras (ANT); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula No. 315-8456, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander, en la forma prevista por el Art. 375-6 del C.G. del P., a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander, a fin de que se expida el certificado respectivo a costa de la parte actora y para el presente proceso.

QUINTO: Inscrita la demanda, allegadas las publicaciones respectivas y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de procesos de pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura

SEXTO: Las personas emplazadas que concurran a la presente actuación, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: ORDENAR que al presente proceso se le imparta el trámite consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 390 a 392 del mismo código y demás normas concordantes.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor ALVARO GONZÁLEZ HEREDIA, abogado en ejercicio, portador de la cédula

de ciudadanía No. 5.710.995, de Puente Nacional, Santander y T.P. No. 52.570 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

CARLOS BOHORQUEZ VARGAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBANIA-SANTANDER

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 0052 de fecha 29 de septiembre de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander.

PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA
Secretario